

su propio patrimonio sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, no teniendo el Protectorado otra misión que la de velar por la higiene y la moral pública;

Considerando que si bien existe la dicultad para clasificar como benéfico-docente la Fundación objeto de este expediente el hecho de la existencia de alumnos de pago, lo que es contrario a la naturaleza benéfica de una Fundación, no es menos cierto que tal cuestión ha sido resuelta por lo establecido en las Reales Ordenes de 25 de marzo y 25 de septiembre de 1929 («Gaceta» del 3 de junio y 10 de octubre de 1929) según las cuales se autoriza esta retribución de la enseñanza, siempre que no sea imprescindible para la vida de la Obra Pía, circunstancia que concurre en el presente caso, y que el número de alumnos de pago sea reducido de tal forma que no se desvirtúe el carácter esencialmente benéfico de la Institución convirtiéndola en un negocio lucrativo, criterio que debe seguirse en el caso que nos ocupa.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Colegio del Ave María», de la Congregación de Religiosas Operarias del Divino Maestro, instituida en Bilbao (Vizcaya).

2.º Confiar el Patronato de esta Obra Pía al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Bilbao y su dirección y administración a la Congregación de Religiosas Operarias del Divino Maestro, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

3.º Que por el Patronato de la Fundación se redacte y someta a la aprobación de este Departamento el Reglamento por el que ha de regirse la Obra Pía.

4.º Que de la presente resolución se den los traslados prevenidos en el artículo 45 de la Instrucción citada y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de agosto de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Española de la Vocación», instituida en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que mediante escritura pública autorizada en Barcelona por el Notario del Ilustre Colegio don Ramón María Roca Sastre, en 20 de abril de 1967 don Víctor Sagi Montplet instituyeron una Fundación denominada «Fundación Española de la Vocación», con domicilio en la citada capital, avenida Generalísimo Franco, número 614, con el objeto de desarrollar la vocación bajo todas sus formas, excepción hecha —según escrito aportado a la Junta en 22 de marzo de 1968 que se une al expediente— de las que se refieren a las de tipo político o confesional, aclaración que se formula también en el artículo tercero de los Estatutos de la Fundación; evitar que se malogre el ímpetu de las vocaciones proporcionando los medios materiales para llevarla a cabo y enderezar una carrera contraria, ya sea por falta de orientación o por carencia de posibilidades económicas, todo ello mediante la concesión de bolsas llamadas becas de la vocación a un cierto número de beneficiarios elegidos por un Jurado compuesto por diversas personalidades y con la obligación, dentro de su espíritu de intimidad, de permanecer en contacto con los becados para ayudarlos de una manera permanente tanto por medio de consejos como por gestiones que les ayuden al pleno desarrollo de sus vocaciones;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido inicialmente por la cantidad de 500.000 pesetas, de las que el matrimonio don Víctor Sagi y doña Margarita Montplet aportan 400.000 pesetas, don Víctor Sagi Montplet, depositadas a nombre de la Fundación en la sucursal del Banco de España en Barcelona, según se acredita con justificante expedido por la misma en 21 de septiembre de 1967, sin perjuicio de que los artículos tres y 13 de la escritura fundacional posibiliten la dotación por los fundadores y sus miembros de las cantidades necesarias para la atribución de las becas que anualmente debe la misma conceder;

Resultando que el Patronato está compuesto en el momento de constituirse exclusivamente por los tres miembros fundadores, dándose entrada en el mismo a otros miembros elegidos por la Asamblea general entre los benefactores y colaboradores a que alude el artículo quinto de los Estatutos de la Fundación por los que debe reorganizarse una vez que transcu-

rran los dos primeros años la constitución del Patronato, como consecuencia de la primera Asamblea que se celebre en forma que sean miembros del mismo los elegidos por aquélla en el número que se cita, estableciéndose que tienen carácter reelegible, honorífico y gratuito los miembros del Patronato;

Resultando que en la escritura fundacional se regulan con detalle las diversas categorías de miembros de la Fundación, que pueden ser fundadores, de honor, benefactores y colaboradores, así como la forma en que se accede a cada una de dichas categorías, condiciones que han de reunir los que las integran, disponiéndose que son benefactores aquellos que aporten al adherirse a la Fundación la cantidad mínima de 100.000 pesetas, sin perjuicio de la renovación de tal aportación en anualidades sucesivas, y colaboradores los que aporten cantidades menores a dicha suma; forma de renovarse el Patronato: cargos que han de ser designados y facultades de los mismos y del Patronato entre las que figura la de asignar el número de bolsas o becas a tenor de los fondos disponibles y envío al final de cada ejercicio una Memoria de resultados al Protectorado; composición de la Asamblea general, plazos en que debe reunirse, formalidades de la convocatoria y cuantas otras normas se consideren precisas para el funcionamiento de la Institución;

Resultando que en el párrafo tercero de los Estatutos fundacionales se hace constar expresamente el deseo de los fundadores de que el Patronato quede relevado de la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado, excepción hecha del tiempo en que ellos mismos ocupen la dirección del Patronato, y sin perjuicio de venir obligado cuando se le requiera por autoridad competente a formular declaración solemne de que se cumplen los fines fundacionales;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones relacionadas con la materia;

Considerando que la Institución reúne los requisitos exigidos por el artículo segundo de la primera de las disposiciones citadas por ser un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las ciencias, letras y artes, transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución, cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentado por sus fundadores y confiado a personas determinadas;

Considerando que el expediente de clasificación ha sido promovido legítimamente con aportación de los documentos y cumplimiento de las condiciones y trámites a que se refieren los artículos 41 a 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que es competencia de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo quinto de la Instrucción citada, aprobar los Reglamentos que los respectivos patronos dieran para su régimen interior,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Institución denominada «Fundación Española de la Vocación», creada en Barcelona por los señores y con los fines y capital que figuran en la parte expositiva de esta resolución y aprobándose el Reglamento otorgado en escritura pública por sus fundadores.

2.º Confirmar en el Patronato a sus fundadores y personas que con arreglo a sus Estatutos han de ser designadas entre sus miembros por la Asamblea general a que los mismos se refieren.

3.º Reconocer queda relevado el Patronato de la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado, salvo el período en que los propios fundadores lleven la dirección del mismo, ello sin perjuicio de la obligación impuesta por los fundadores de elevar una Memoria anual descriptiva de la marcha y resultados de la Fundación y de la facultad del Protectorado de que se acredite el cumplimiento de las cargas cuando proceda.

4.º Que de la presente resolución se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la repetida Instrucción y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de la exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de agosto de 1968 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Patronato Montañés de Enseñanza», de Santander.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en 19 de enero del actual el Gobernador civil Presidente de la Junta de Asistencia Social de Santander remitió la escritura fundacional y los Estatutos de la Fundación «Patronato Montañés de Enseñanza», solicitando autorización